



Informe del Consejo de Administración de NICOLAS CORREA, S.A.

En relación a la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales.

El Consejo de Administración de Nicolas Correa, S.A. (en adelante, la “Sociedad”), en cumplimiento de lo establecido en los artículos 286 de la Ley de Sociedades de Capital y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil, emite el siguiente informe favorable relativo a la modificación del artículo 16 de los Estatutos Sociales.

Introducción

La propuesta de modificación de los Estatutos Sociales viene justificada por la necesidad de adaptar los Estatutos a la sentencia 98/2018, de 26 de febrero de 2018, dictada por el Tribunal Supremo, que exige que los Estatutos recojan la remuneración de los Consejeros en todos sus conceptos sin distinciones entre sus labores colegiadas como miembros del propio consejo de sus funciones ejecutivas dentro de la Sociedad.

Propuesta de acuerdo:

Artículo 16

El cargo de consejero es retribuido.

La remuneración de los administradores consistirá en

- A) Una asignación fija anual.
- B) Un importe por dietas de asistencia a las reuniones
- C) El abono o reembolso de los gastos razonables justificados en que estos hubieran incurrido con motivo de la asistencia a las reuniones.
- D) Los consejeros que desempeñen otras funciones ejecutivas o de asesoramiento distintas de las de supervisión y decisión colegiada propias de su condición de consejeros, sea cual fuere la naturaleza de su relación con la sociedad, tendrán derecho a percibir las remuneraciones laborales o profesionales fijas o variables dinerarias o en especie que procedan por el desempeño de sus funciones. Las retribuciones que correspondan por los conceptos señalados y los demás términos y condiciones de la relación deberán ser aprobados por el consejo de administración y se incorporaran al oportuno contrato conforme a lo previsto por la ley y por la política de remuneración de los consejeros aprobada por la Junta General.
- E) Cualquier indemnización ó compensación por cese en sus funciones.

F) Entrega ó transmisión de acciones de autocartera a los consejeros con funciones ejecutivas, directamente ó como consecuencia del ejercicio por parte de aquéllos de derechos de opción sobre las mismas ó de sistemas de retribución referenciados al valor de las acciones.

Su aplicación requerirá un acuerdo de la Junta General de accionistas en los supuestos previstos por la legislación vigente en cada momento.

G) Asignación del uso de un automóvil de empresa en régimen de renting.

El Importe máximo de la retribución de los consejeros se fijará por la Junta General y estará vigente mientras no se apruebe su modificación.

Corresponderá al propio consejo de administración la distribución entre los administradores en la forma, momento y proporción que libremente determine, dentro del importe de la remuneración máxima fijada por la Junta General, pudiendo existir retribuciones diferentes entre sus miembros, correspondiendo igualmente al consejo de administración la determinación de su periodicidad y forma de pago de la asignación, en consideración de las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a Comisiones del Consejo y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.

La política de remuneración de los Consejeros determinará la remuneración de los mismos dentro del sistema de remuneración previsto estatutariamente.

La política de remuneración del consejo de administración se aprobará por la junta general de accionistas al menos cada tres años como punto separado del orden del día.

Dicha política de remuneración del consejo se ajustará a los estatutos sociales, al Reglamento del Consejo y a la legislación vigente en cada momento.

En Madrid, a 28 de Marzo de 2019.

Fdo.: Ana Nicolás-Correa Barragán.
Consejera-Secretaria.